

0000000003



NOTARIA
QUINTA

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.



1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	
10	
11	
12	
13	
14	
15	
16	
17	
18	
19	
20	CONSTITUCION DE COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
21	SERVIEAST CIA. LTDA
22	DIEGO EDUARDO PADILLA PONCE Y OTROS
23	CAPITAL SOCIAL S/ 2.800.000,00
24	DI COPIAS
25	*** Y M. ***
26	En la ciudad de Quito, Capital de la República del
27	Ecuador, hoy día: Lunes nueve de marzo de mil
28	

novecientos noventa y ocho: ante mí , Doctor EDGAR

PATRICIO TERAN GRANDA. Notario Quinto del canton.

Comparecen al otorgamiento de esta escritura pública y

manifiestan su voluntad de constituir la "Compañía

SERVIFAST CIA. LTDA." Servicio rápido a través del

enlace de las telecomunicaciones. las siguientes

personas: a).- DIEGO EDUARDO PADILLA PONCE⁽¹⁾, casado;

b).- MARIO IVAN AGUILAR PADILLA, casado; c).- LUIS⁽³⁾

ENRIQUE PADILLA PONCE, casado; y: d).- LUIS ROLANDO

CEVALLOS JACOME⁽⁴⁾, casado; ecuatorianos y domiciliados en

la ciudad de Quito, plenamente capaces para contratar y

poder obligarse , a quienes de conocer, doy fe ; bien

instruidos por mí el Notario, en el objeto y resultados

de la presente escritura pública , que a celebrarla

proceden libre y voluntariamente , de conformidad con la

siguiente minuta: " SEÑ O R NOT A R I O :

Sírvase incorporar en el protocolo a su cargo la

presente escritura de constitución de la Compañía de

Responsabilidad Limitada SERVIFAST CIA. LTDA. Servicios

y Comunicaciones y más declaraciones y convenciones que

se determinan al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de

esta escritura pública y manifiestan su voluntad de

constituir la "Compañía SERVIFAST CIA. LTDA." Servicio

rápido a través del enlace de las telecomunicaciones,

las siguientes personas: a).- DIEGO EDUARDO PADILLA

PONCE , casado; b).- MARIO IVAN AGUILAR PADILLA, casado;

c).- LUIS ENRIQUE PADILLA PONCE, casado, debiendo



0000000004

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.**NOTARIA
QUINTA**

destacar que con la escritura de protocolización que

1 adjunta, se halla disuelta la sociedad conyugal entre
2 Luis Padilla y Ana Romero; y: d).- LUIS ROLANDO CEVALLOS
3 JACOME, casado; ecuatorianos y domiciliados en la ciudad
4 de Quito.- SEGUNDA.- ESTATUTOS.- Los socios mencionados
5 en la cláusula Primera han aprobado como parte
6 integrante del contrato social de la Compañía, el
7 siguiente Estatuto de la Compañía de Responsabilidad
8 Limitada "SERVIFAST CIA. LTDA".- ARTICULO PRIMERO.-
9 DENOMINACION.- La denominación es "SERVIFAST CIA.
10 LTDA.", se constituye mediante este acto fundacional la
11 presente Compañía de Responsabilidad Limitada, la que se
12 registrará por la Ley de Compañías y por este Estatuto
13 Social.- ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía
14 se dedicará a establecer enlaces de telecomunicaciones
15 entre afiliados y particulares, con el objeto de la
16 prestación de servicios varios para satisfacer sus
17 necesidades por medio de la intercomunicación,
18 importación y exportación de productos.- Para el
19 cumplimiento de sus fines la Compañía brindará servicios
20 para toda ocasión.- Actuará como comisionista, mandante,
21 mandataria, agente y representante de personas naturales
22 o jurídicas.- Para el cumplimiento de su objeto social,
23 la Compañía podrá realizar toda clase de actos o
24 contratos sean estos civiles o mercantiles, permitidos
25 por la Ley y relacionados con sus actividades.- ARTICULO
26 TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de
27 nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio principal
28

en la ciudad de Quito, pudiendo establecer agencias y

sucursales dentro y fuera del país.- ARTICULO CUARTO.-

PLAZO.- El plazo de duración de la Compañía es de TREINTA AÑOS, contados a partir de la inscripción de la misma en el Registro Mercantil.- ARTICULO QUINTO.-

CAPITAL.- El capital de la Compañía es de DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL SUCRES, (S/.2.800.000,00) dividido en dos mil ochocientos (2.800) participaciones iguales acumulativas e individuales de UN MIL SUCRES CADA UNA.-

ARTICULO SEXTO.- ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-

La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General de conformidad con las atribuciones que en los artículos siguientes se detallan.- ARTICULO SEPTIMO.-

REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal de la Compañía estará a cargo del Gerente General; a su falta la representación legal la tendrá el Presidente.-

ARTICULO OCTAVO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General es el Organo Supremo de la Compañía, sus resoluciones, salvo disposiciones de la Ley y de los Estatutos, se tomará por simple mayoría de votos y del capital concurrente a la reunión.- Para que exista quórum de instalaciones en la primera convocatoria, es necesario que esté presente mas de la mitad del capital social, sino estuviere la mayoría, se convocará para una segunda reunión, la que sin modificar el objeto de la primera deberá reunirse con el número de socios presentes, después de ocho días y antes de treinta,



0000000005

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.**NOTARIA
QUINTA**

contados a partir de la fecha para la que se convocó la

1	primera.- La convocatoria a la Junta General de socios,
2	deberá hacerse por escrito y con ocho días de
3	anticipación por lo menos, mediante citación personal a
4	los socios.- En la Junta General Ordinaria, se conocerá
5	especial y obligatoriamente: a).- Los informes del
6	Presidente y Gerente General.- b).- El balance; c).- El
7	reparto de utilidades.- Tanto en las Juntas Generales
8	Ordinarias anuales como Extraordinarias trimestrales se
9	tratará únicamente los asuntos puntualizados en la
10	convocatoria.- De cada sesión de la Junta General de
11	Socios se extenderá una acta que será aprobada al
12	término de la sesión dentro de los quince días
13	posteriores a ella.- Son atribuciones de la Junta
14	General a).- Designar al Presidente, al Gerente General
15	y funcionarios y fijar sus remuneraciones.- b).- Aprobar
16	el establecimiento de sucursales o agencias en el país.-
17	c).- Reformar los estatutos.- d).- Interpretar de manera
18	obligatoria los estatutos.- e).- Todas las demás que se
19	encuentran establecidas en la Ley de Compañías y en
20	reglamentos de Juntas Generales de Socios.-ARTICULO
21	NOVENO.- DEL PRESIDENTE.- Para ser presidente se
22	requiere ser socio de la Compañía, durará tres años en
23	sus funciones, pudiendo ser reelegido.- Son atribuciones
24	del Presidente: a).- Presidir Las Juntas Generales.-
25	b).- Suscribir los certificados de aportación
26	conjuntamente con el Gerente.- c).- Subrogar al Gerente
27	General en caso de ausencia, falta o impedimento
28	

1998
30
28

temporal o definitivo.- d).- Supervigilar la marcha de

la administración de la Compañía; y, e).- Las demás que

le confiere la Ley y los Estatutos.- ARTICULO DECIMO.-

DEL GERENTE GENERAL.- Para ser Gerente General, no se

requiere ser socio de la Compañía, durará TRES AÑOS, en

sus funciones, pudiendo ser reelegido .- Son

atribuciones del GERENTE GENERAL: a).- Ejercer la

representación legal, judicial y extrajudicial de la

Compañía; b).- Administrar en general los negocios de la

Compañía pudiendo para el efecto suscribir contratos de

cuantía determinada y con sujeción al Reglamento

Interno; c).- Nombrar funcionarios y empleados; d).-

Convocar a los socios a la Junta General; y, e).- Las

demás que le confiere la Ley de Compañías.- ARTICULO

DECIMO PRIMERO.- DEL FONDO DE RESERVA LEGAL.- La reserva

legal se formará con el aporte del cinco por ciento de

las utilidades líquidas y realizadas que arroje cada

ejercicio económico hasta completar el porcentaje mínimo

establecido, por la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO

SEGUNDO.-DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- Una vez aprobado

el balance y el estado de pérdidas y ganancias del

ejercicio económico respectivo y después de practicadas

las deducciones necesarias para la formación de la

reserva legal, de las reservas especiales y otras que

correspondieren o hayan sido resueltas por la Junta

General, el saldo de las utilidades será distribuida en

la forma que resuelva la Junta General de Socios.- Las

utilidades de la Compañía se liquidarán al treinta y uno



NOTARIA
QUINTA

0000000006

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

de diciembre de cada año.- ARTICULO DECIMO TERCERO.-

1	DISOLUCION Y LIQUIDACION.- En cuanto a la disolución y			
2	liquidación de la Compañía se estará a lo dispuesto en			
3	la Ley y normas que para el efecto fije la Junta			
4	General.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- NORMAS SUPLETORIAS.-			
5	Para todo aquello que no hay expresa disposición			
6	estatutaria se aplicarán las normas contenidas por la			
7	Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos			
8	pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la			
9	escritura pública de constitución de la Compañía; las			
10	mismas que se entenderán incorporadas a estos			
11	Estatutos.- TERCERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DE			
12	PARTICIPACIONES.- El Capital social de la Compañía es de			
13	DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL SUCRES (S/.2.800.000,00),			
14	que se encuentra pagado y suscrito por cada uno de los			
15	socios fundadores de la siguiente manera.....			
16	SOCIOS	CAPITAL	CAPITAL	N.PARTICIPAC
17		SUSCRITO	PAGADO	
18	DIEGO PADILLA ✓	700.000	700.000	700
19	MARIO AGUILAR ✓	700.000	700.000	700
20	LUIS PADILLA ✓	700.000	700.000	700
21	LUIS CEVALLOS ✓	700.000	700.000	700
22	TOTAL	2.800.000	2.800.000	2.800
23	De la manera antes - indicada queda suscrita la totalidad			
24	de las participaciones en que se divide el capital			
25	Social de la Compañía, las mismas que los suscriptores			
26	pagan en numerario de acuerdo con los montos que constan			
27	en el Cuadro de Integración del Capital antes detallado			
28				

y del Certificado de Integración de Capital emitido por

1 uno de los Bancos de la Localidad, el cual se incorpora
2 como documento habilitante de la presente escritura
3 pública.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA.-
4 Nómbrase como Gerente General de la Compañía SERVIFAST
5 CIA. LTDA. al señor DIEGO EDUARDO PADILLA PONCE; y, como
6 PRESIDENTE.- al señor Licenciado LOIS ENRIQUE PADILLA
7 PONCE.- SEGUNDA.- El Abogado patrocinador del presente
8 trámite así como todos los socios fundadores de la
9 Compañía quedan facultados para efectuar las gestiones
10 requeridas y conducentes para obtener la legal y debida
11 aprobación e inscripción del presente contrato de
12 constitución de esta compañía en el Registro Mercantil
13 del cantón.- Usted señor Notario, se servirá agregar las
14 demás cláusulas de estilo y los documentos habilitantes
15 que fueren necesarios para la plena validez del presente
16 contrato.- Hasta aquí la minuta que los señores
17 comparecientes la aprueban en todas sus partes, la
18 misma que queda elevada a escritura pública con todo el
19 valor legal ; minuta firmada por el señor doctor
20 Patricio Herrera Betancourt, Profesional con matrícula
21 tres dos dos cuatro del Colegio de Abogados de Quito .-
22 Los comparecientes son portadores de sus respectivas
23 cédulas de identidad, cuyos números se anotan al final
24 de este documento, de cuyo original se entregan sus
25 respectivas copias certificadas. Para la celebración de
26 la presente escritura pública se observaron los
27 preceptos legales del caso ; y , leída a los
28



NOTARIA
QUINTA

0000000007

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

comparecientes por mí el Notario se ratifican y firman
conmigo en unidad de acto de todo cuanto doy fe.

DIEGO EDUARDO PADILLA PONCE

C.I. 170778659-4

MARIO IVAN AGUILAR PADILLA

C.I. 170592015-3

LOIS ENRIQUE PADILLA PONCE

C.I. 170778658-6

LUIS ROLANDO CEVALLOS JACOME

C.I. 1700664924-9

Banco de Prestamos

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Nº 00293

QUITO

17

de

MARZO

de 1998

Certificamos que en esta fecha, se ha abierto en el BANCO DE PRESTAMOS de esta ciudad, una Cuenta de Integración de Capital a nombre de : SERVIFAST CIA. LTDA

por la cantidad de DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL SUROS
(S/. 2'800.000,00) según el siguiente detalle :

ACCIONISTAS O SOCIOS

VALORES

prestamos

MARIO AGUIAR

S/. 700.000,00

ROLANDO CEVALLOS

S/. 700.000,00

LUIS PADILLA

S/. 700.000,00

DIEGO PADILLA

S/. 700.000,00

TOTAL

S/. 2'800.000,00

El Banco entregará el capital depositado en la "Cuenta de Integración de Capital", una vez constituida o domiciliada la Compañía, a los administradores que hubieren sido designados por ésta o a los apoderados de las Compañías extranjeras, previa la presentación y entrega al Banco de la comunicación del Superintendente de Bancos o de Compañías, de que la Compañía se encuentre debidamente constituida o domiciliada, y de la entrega de los nombramientos de los administradores o copia del poder del apoderado, según el caso, con la correspondiente constancia de inscripción.

En el caso de que la Compañía no llegare a constituirse o a domiciliarse en el Ecuador, el depósito en la "Cuenta de Integración de Capital" se reintegrará al (los) depositante (s), previa entrega de la autorización que para el efecto emite la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará un interés anual del —, que será entregado junto con el capital una vez que se hayan cumplido los requisitos anteriormente indicados. Sin embargo, si el retiro se produjera antes de transcurridos treinta días, éste no generará intereses y se reintegrará únicamente el capital depositado, todo de conformidad con la Resolución de la Superintendencia de Bancos N° 92-1012, publicada en el Registro Oficial N° 84 del 10 de Diciembre de 1992

BANCO DE PRESTAMOS

FIRMA AUTORIZADA

EL ECUADOR HA SIDO, ES Y SERA PAIS AMAZONICO

ASESORIA JURIDICA

Drs. ANGEL MIGUEL ARREGUI DEL POZO
XAVIER GONZALO ARREGUI CAMACHO

COLEGIO DE ABOGADOS DE QUITO

000000008

PAGE AMONG

Officed #09

Ref. 12434

515499

FAX: 515-899

Castilleros Judiciales

155

Quito

Guayacul

Slo. Domingo

Latocunga

Guaranda

Riobamba

Ambato

SEÑOR NOTARIO

Dígnese preceder a homologar la sentencia ejecutoriada dictada por el Señor Jefe Decimo Primero de lo Civil de Michinchi, dentro del término de Disolución de la Sociedad conyugal, signado con el No. 11191 C.I., seguido por Luis Enrique Pabón Franco conyugal de la señora Ana Cristina Romero Maldonado, fallo dictado el 28 de octubre de 1994 a las 2000.

_____ Dated _____, 19____, I hereby agree to the clauses of
style _____

Dr. ~~Angel~~ ~~Marquez~~ Arregui del Pozo.

Harvard University No. 155

~~CONFIDENTIAL~~

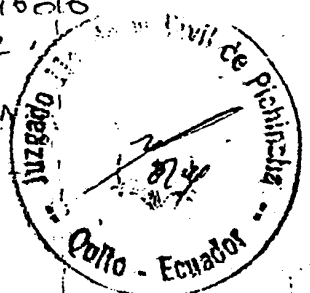


972

1990 QUITO
Ana Cristina Romero Maldonado
Luis Enrique Padilla Ponce

JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
SENTENCIA

COPIA CERTIFICADA.



JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, 28 de Octubre de 1994.- Las 9:00.- VISTOS.- Luis Enrique Padilla Ponce, consignando sus generales de Ley, comparece al Juzgado y manifiesta: Que la demandada responde a los nombres de Ana Cristina Romero Maldonado.- Que el 23 de Febrero de 1990, han trajo matrimonio, como lo justifica con la partida de matrimonio adjunta, que como consecuencia del matrimonio ha quedado establecido el régimen de sociedad conyugal, entre los dos vigente hasta la fecha.- Que con estos antecedentes y con fundamento en los Arts. 194 Nro. 4 del Código Civil, 829, 830, 831, 833 y 834 del Código de Procedimiento Civil, demanda a su cónyuge Ana Cristina Romero Maldonado, la disolución de la sociedad conyugal. Señala casa para sus notificaciones y el domicilio en donde debe ser citada la demandada.- La demanda ha sido calificada y aceptada.- En la primera providencia se ha dispuesto la citación a la causa. Acto procesal que se lo cumple por boleta, en persona, como aparece del acta de fs. 3.- La demandada comparece a juicio a fs. 6 de los autos, no propone las excepciones que taxativamente señala el Art. 830, limitándose únicamente a señalar casillero judicial para sus notificaciones, dejando a la causa en el caso previsto por el inciso segundo del Art. 831 del Código de Procedimiento Civil.- En esta virtud, no existiendo nulidad que declarar y haberse sometido la presente causa al trámite legal correspondiente, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se acepta la demanda y conforme al Nro. 4 del Art. 194 y 236 del Código Civil y Art. 829 y demás pertinentes del Código de Procedimiento Civil, se declara la disolución de la sociedad conyugal habida entre Luis Enrique Padilla Ponce y Ana Cristina Romero Maldonado, a raíz de la celebración de su contrato matrimonial, ocurrido el 25 de febrero de 1990, en esta ciudad y cantón Quito, provincia de Pichincha, república del Ecuador, constante del Tomo 2, Página 385, Acta 735, del Libro de Inscripción de Matrimonios de esa fecha.- Ejecutoriada la sentencia, confíeranse las copias de Ley, suficientes y debidamente colocadas y procédase a su inscripción en los Registros Civil, de la Propiedad y Mercantil.- Notifíquese.

0000000009

la notificación)

ción. Siento por la presente que la fotocopia que antecede es
igual a su original, que obra de fe. 8 de los autos, dentro del Juicio
de Disolución de la Sociedad Conyugal en 214-94 C.I., seguido por Luis
Enrique Padilla Ponce en contra de Ana Cristina Romero Maldonado, la
misma que se encuentra Ejecutoriada por el Ministerio de la Ley, al
cual al cual remitiré en caso de ser necesario. Certifico. Quito, fe-
brero 16 de 1.995.

L. Padilla
Ldo. César Jaqui Viqueza
Oficial Mayor



[Large handwritten signature]

ARGINADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo 2 Pág. 305 Acta 705

En QUITO provincia de PICHINCHA hoy día VEINTE Y TRES
FEBRERO de mil novecientos NOVENTA

Se da fe de la presente acta del matrimonio de:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: LUIS ENRIQUE PADILLA PONCE
QUITO-PICHINCHA, el 14 de NOVIEMBRE de 1955, de nacionalidad ECUATORIANA
profesión EMPLEADO, con Cédula N° 17077558-5, domiciliado en QUITO
estado anterior SOLTERO; hijo de LUIS PADILLA

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE:
ANA CRISTINA ROMERO MALDONADO QUITO-PICHINCHA, el 06
de AGOSTO de 1971, de nacionalidad ECUATORIANA, de profesión ESTUDIANTE

Cédula N° 1705917603-0, domiciliada en QUITO, de estado anterior SOLTERA
hija de CARLOS EDUARDO ROMERO y de ANA RAQUEL MALDONADO

LUGAR DEL MATRIMONIO: QUITO FECHA: 23 FEBRERO 1990

En este matrimonio reconocieron a su... hijo... llamado...

OBSERVACIONES:

El Ecuador ha sido es
y será País Amazónico

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACION Y CEDULACION

ESPACIO PARA TIMBRES

Disuelto por sentencia de Divorcio del Juez con fecha
..... cuya copia se archiva.
..... de de 19.....

f)
Jefe de Oficina

0000000010

La separación conyugal judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fué declarada mediante sentencia del Juez con fecha
..... cuya copia se archiva.

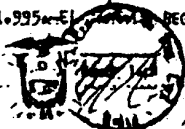
f)
Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez
..... con fecha cuya copia se archiva.
..... de de 19.....

f)
Jefe de Oficina

OTRAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES

RAZON: POR SENTENCIA DEL JUEZ DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 1994. SE DECLARA DISUELTA, LA SOCIEDAD CONYUGAL, EXISTENTE ENTRE: LUIS ENRIQUE PADILLA PONCE Y ANA CRISTINA ROMERO MALDONADO. CUYA COPIA SE ARCHIVA CON EL N° 95-668 QUITO, 7 DE MARZO DE 1995. EL REGISTRO CIVIL



JOPA.

10007

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

JEFATURA PROVINCIAL DE REGISTRO
CIVIL DE PICHINCHA ARCHIVO
- El Ecuador ha sido es
y será País Amazónico *

[Handwritten signature]

11 3 OCT 1994

ZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN Tres FOJA (S) UTIL (ES); PARA ESTE EFECTO ACTO SEGUIDO LO DEVOLVI, DESPUES DE HABER CERTIFICADO Una FOTOCOPIA (S) QUE ENTREGUE AL MISMO; HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA, ACTUALMENTE A MI CARGO; CONFORME LO ORDENA LA LEY.

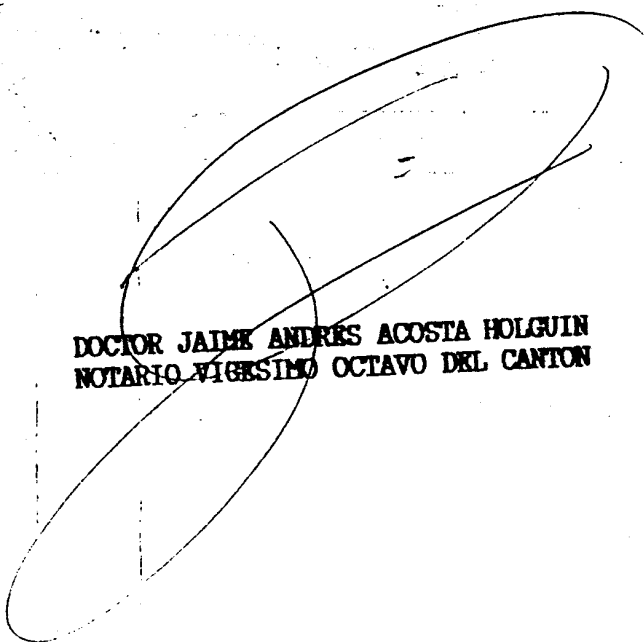
QUITO A, 17 DE Octubre DE 1997

EL NOTARIO

[Handwritten signature of the Notary]

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
- In el ex. Audiencia de la Corte
- 10007

RAZON DE PROTOCOLIZACION: A PETICION DE PARTE INTERESADA
PROTOCOLIZO EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS DE LA NOTARIA
VIGESIMA OCTAVA DEL PRESENTE AÑO, ACTUALMENTE A MI CARGO, EL
DOCUMENTO QUE ANTECEDE EN CUATRO FOJAS UTILES CON ESTA FECHA.-
QUITO, 17 DE OCTUBRE DE 1997.-



DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON

SE PROTOCOLIZO ANTE MI; Y EN FE DE ELLO

CONFIERO ESTA

QUINTA

COPIA, SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A

DIECISIETE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.-



NOTARIA VIGESIMA OCTAVA

Jaime Andrés Acosta Holguín
QUITO - ECUADOR

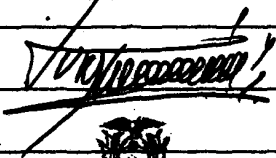
DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON



NOTARIA
QUINTA

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G. 0000000011

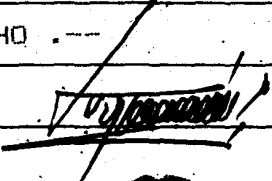
1 Se otorgó ante mí y en fe de
2 ello confiero esta 2a COPIA CERTIFICADA, firmada y
3 sellada en los mismos lugar y fecha de su otorgamiento -



Dr. Edgar Patricio Terán G.
Notario Quinto
Quito



12 RAZON : LA PRESENTE ESCRITURA HA SIDO APROBADA POR
13 RESOLUCION NO.,. 1232 DE FECHA 21 DE MAYO DE 1998 , DE LA
14 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, DE ESTE PARTICULAR SIENDO
15 RAZON EN LA MATRIZ PERTINENTE PARA LOS FINES LEGALES
16 CONSIGUIENTES . DOY FE. QUITO A NUEVE DE JULIO DE MIL
17 NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO .--



Dr. Edgar Patricio Terán G.
Notario Quinto
Quito





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000000012

ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS, DEL SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO, (E) DE 21 DE MAYO DE 1998, bajo el número 1822 del Registro Mercantil Tomo 129.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compania "SERVIFAST CIA. LTDA.".- Otorgada el 09 de marzo de 1998, ante el Notario Quinto del Distrito Metropolitano de Quito DR. EDGAR PATRICIO TERAN G..- Se fijó un extracto signado con el número 1177.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año .- Se anotó en el Repertorio bajo el número 020765.- Quito, a veinte y cuatro de julio de mil novecientos noventa y ocho.- EL REGISTRADOR.-

fdp.-

